

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE ECONOMÍA
Y CONOCIMIENTO, Y DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y LA
FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE
CÁDIZ, PARA EL DESARROLLO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN EN BIOMEDICINA DE CÁDIZ**



En Cádiz a xx de xxxxxx de 2015

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ, en calidad de Consejero de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en relación con el decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 18 de junio), relativo a su nombramiento.

El Excmo. Sr. D. AQUILINO ALONSO MIRANDA, en calidad de Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en relación con el decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 18 de junio), relativo a su nombramiento.

El Excmo. Sr. D. EDUARDO GONZÁLEZ MAZO, como Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (B.O.J.A. nº 207, de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007 de 9 de enero y el Decreto 233/2011, de 12 de julio, y en relación con su nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 230/2011 de 5 de julio (B.O.J.A. nº 133 de 8 de julio de 2011).

El Ilmo. Sr. D. JOSÉ MANUEL ARANDA LARA, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, en uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, y el art. 12 del Decreto 208/2015, de 14 de julio,

por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en relación con el Decreto 23/2014, de 28 de enero, relativo a su nombramiento (BOJA núm. 20, de 30 de enero).

D. Rafael Pereiro Hernández, con NIF 22.908.923-A, en nombre y representación de la FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ, con CIF G-72109168 y domicilio a los efectos del presente Convenio en el Hospital Puerta del Mar, sito en Ana de Viya, 21, de Cádiz, en calidad de Presidente del Patronato y representante legal de dicha entidad, de conformidad con los poderes otorgados por su Patronato en fecha 10 de diciembre de 2014 y elevados a escritura pública ante el Notario de Sevilla, D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 16 de febrero de 2015, bajo el número 415 de su protocolo.

Las partes se reconocen entre sí y competencia suficiente para obligarse en este Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO

La Consejería de Economía y Conocimiento, en adelante CEC, se crea a través del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (Boletín número 117 de 18/06/2015) y a la misma le corresponden, entre otras competencias, de acuerdo con el artículo 1 de dicha norma la coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica y la transferencia de tecnología en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa y el desarrollo de políticas de innovación.

Igualmente asume la formulación del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (2014-2020), por Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación de la política de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación de la Junta de Andalucía y, como tal, asume y resalta la importancia del fomento de la I+D+i como motor del cambio social y de la modernización de Andalucía, a la vez que establece una serie de actuaciones prioritarias y estratégicas para el desarrollo de la sociedad andaluza, que tiene entre sus áreas de investigación científico-tecnológicas, la de Salud.

Asimismo el PAIDI recoge los programas sectoriales propuestos por cada una de las Consejerías existentes en el momento de la formulación y aprobación de aquél. Para apoyar las numerosas acciones de investigación relacionadas con el ámbito material de las competencias de las distintas Consejerías, la CEC ha venido firmando Acuerdos de Colaboración con ellas con la finalidad común de promover el desarrollo de actuaciones y proyectos de investigación en innovación en los ámbitos y materias que les competen.

La CEC reconoce que el desarrollo de un tejido investigador en el terreno de la investigación en ciencias de la salud, actuará como motor de desarrollo económico y social. Para ello resulta necesario fomentar la colaboración y coordinación con otros organismos y entidades que

participan de forma activa en el Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa, tanto a nivel andaluz como nacional.

SEGUNDO

La Consejería de Salud, en lo sucesivo CS, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (Boletín número 117 de 18/06/2015) es el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía responsable de las directrices de la política de salud y de la superior dirección de los organismos directamente responsables de la provisión y gestión de los servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, configurados bajo la denominación de Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece como actuaciones prioritarias en materia de salud en su artículo 15.9 el fomento de la formación y la investigación científica en materia de salud pública, al tiempo que en su artículo 78.4 ordena el fomento, por parte de todas las Administraciones Públicas de Andalucía, de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso. Estas actuaciones de promoción de la investigación se concretan en el IV Plan Andaluz de Salud.

Desde años anteriores al inicio del Plan de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de Andalucía en 2006, la Consejería de Salud ha estado desarrollando, en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), toda una serie de intervenciones en distintos ámbitos destinadas, fundamentalmente, a dotarlo de recursos de investigación y a desarrollar un contexto que favorezca el desarrollo de la I+i, instaurándola, además, como una línea de producción del SSPA, al mismo nivel que la asistencia y la docencia.

Gran parte de las iniciativas puestas en marcha en el ámbito de la investigación, se han realizado en estrecha alianza con diferentes organismos implicados en el proceso de I+i, como la CEC, las universidades andaluzas, el CSIC, y la industria farmacéutica.

Por supuesto, el importante desarrollo alcanzado por el Sistema Sanitario Público de Andalucía en los últimos años no ha sido ajeno al desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud, apoyado desde las estrategias establecidas en el IV Plan de Salud 2013-2020, y la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud 2014-2018, que sitúa a la investigación de vanguardia como uno de los valores básicos sobre los que debe girar un Sistema Sanitario público de excelencia.

TERCERO

La Universidad de Cádiz, en adelante UCA, tal y como determinan sus Estatutos, en su art. 1, es una Institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio que, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución, goza de autonomía en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

Dicho Estatuto establece, en su art. 2, que la Universidad de Cádiz en el cumplimiento de las funciones que le corresponden para realizar el servicio público de la educación superior al servicio de la sociedad, tiene entre sus fines esenciales promover la aplicación práctica del conocimiento y atender y prestar apoyo a todos aquellos aspectos relativos al desarrollo científico. Asimismo en su art. se manifiesta expresamente la función de promover la realización de actividades de investigación y desarrollo.

Es por lo tanto, una institución al servicio de la sociedad en la que el fomento de la investigación entendida como la labor de creación, desarrollo y actualización crítica de la Ciencia, de la Técnica y de la Cultura que se orienta al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad, se constituye como una de sus principales funciones.

CUARTO

El Servicio Andaluz de Salud, en lo sucesivo SAS, es una agencia administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de Salud, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en uso de las competencias que en virtud de su cargo tiene otorgadas por la Ley 2/1998, de 15 de junio, así como por el Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud.

Los profesionales pertenecientes a la red de centros del SAS, vienen desarrollando una intensa actividad investigadora, en estrecha coordinación con las Universidades andaluzas y dentro del marco establecido por los distintos Planes de Calidad de la Consejería competente en materia de Salud. El compromiso de fomentar la actividad investigadora está expresamente recogido en los diferentes Contratos Programa suscritos anualmente entre la dicha Consejería y el SAS.

El Contrato-Programa entre la Consejería con competencias en materia de Salud y el Servicio Andaluz de Salud establece como uno de los cinco ejes globales de actuación la potenciación de la investigación biomédica, estableciendo la generación de conocimiento como un paradigma de la razón de ser de un sistema sanitario avanzado y, por tanto, sitúa la innovación, el desarrollo tecnológico y la investigación como una misión ligada a la organización sanitaria. Así, en el apartado 5.2.10 de este Contrato-Programa se establece que en una institución pública que aspira al liderazgo en la atención a la salud, es imprescindible promover la generación de nuevos conocimientos, la búsqueda de respuestas a problemas hasta ahora insolubles, en definitiva la investigación, el desarrollo y la innovación. Dicho apartado indica que el impulso de medidas tendentes a reforzar estas líneas exige su plena integración en los objetivos, la actividad y los resultados valorables de las Unidades Clínicas, de manera integrada con las actividades asistenciales, docentes y de gestión.

QUINTO

Que la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, en adelante FCADIZ, es una organización dedicada al fomento y la realización de investigaciones biomédicas de calidad en

su ámbito de actuación, estimulando, desarrollando e integrando armónicamente la investigación básica, clínica y de salud pública y potenciando la investigación traslacional para una mejor transferencia de los avances científicos obtenidos a la prevención y tratamiento de los problemas de salud más prevalentes; La promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias; el apoyo a la docencia y formación continuada de los profesionales de la salud. La promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública; y la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública.

SEXTO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de carácter básico estatal, los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, pueden suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo, para realizar actividades conjuntas, como la creación y financiación de centros, institutos y unidades de investigación.

La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento dispone en el artículo 22 que la Administración de la Junta de Andalucía, las universidades andaluzas, los organismos públicos de investigación y los institutos de investigación singulares, en el marco de esta Ley y de acuerdo con la planificación que en esta materia apruebe el Consejo de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, referente a los centros e institutos de investigación, define a los centros e institutos de investigación como organizaciones en las que se integran personas al servicio de la investigación y grupos de investigación para optimizar sus actividades en I+D+I, que tienen como objeto primordial la investigación, el desarrollo y la innovación. Cuando en su creación participe la Administración de la Junta de Andalucía serán organizaciones de carácter público o mixto, creadas con el objeto de realizar investigación de calidad en un área de excelencia científica.

En cuanto a los objetivos, funciones, recursos personales y patrimoniales, régimen financiero, organización, funcionamiento y estructura jurídica de los centros e institutos de investigación, se indica que se determinarán en el documento de creación, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Igualmente, en el artículo 55, manifiesta que los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación llevadas a cabo por personal de los centros e instalaciones pertenecientes al ámbito del Sector Público Andaluz, o que desempeñe actividad investigadora en los mismos o a través de redes, así como los correspondientes derechos de propiedad industrial, pertenecerán, como invenciones laborales y de acuerdo con el Título IV de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de

Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, a la Administración, institución o ente que ostente su titularidad.

De igual manera, y en lo que respecta a los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual, corresponderán a la Administración, institución o ente que ostente la titularidad del centro o instalación en el que se haya desarrollado la actividad que lo genera, en virtud del artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

SEPTIMO

Con fecha 23 de Junio de 2015, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz acuerda comenzar los trabajos para la creación de un Instituto de Investigación Biomédica en el que participe la Universidad de Cádiz junto con el SAS.

Con fecha 24 de junio de 2015, el Patronato de la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz acordó la creación de un Instituto de Investigación para el desarrollo de la Investigación Biomédica de la Provincia de Cádiz conjuntamente con la Universidad de Cádiz, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la investigación en salud, que pueda configurarse como uno de los previstos en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, que contribuya a potenciar la investigación en este campo en España, constituyéndose como un espacio de alto nivel de la investigación en el sur de Europa.

La denominación del Instituto será la de **Instituto de Investigación e Innovación en Biomedicina de Cádiz, en adelante INiBICA**. El Instituto dispondría de un Consejo Rector con la siguiente composición:

- Dos representantes de la Consejería competente en materia de Salud, designados por la titular de la Consejería, de los cuales uno debería pertenecer al Patronato de la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz.
- Dos representantes de la CEC, designados por el titular de la Consejería.
- Dos representantes de la UCA, designados por el Rector de la misma.

Al Consejo Rector podrá incorporarse en un futuro en función de los convenios o acuerdos alcanzados, representantes de instituciones que apoyasen de manera significativa el desarrollo del Instituto.

Las funciones del Consejo Rector del INiBICA son las siguientes:

- 1- Establecer las reglas por las que se permitirá a investigadores y grupos de investigación realizar sus tareas investigadoras en el INiBICA y otorgar expresamente este permiso.
- 2- Aprobar el presupuesto anual agregado de ingresos y gastos que cada una de las partes que apoyen su desarrollo tenga previsto destinar al cumplimiento de sus objetivos así como al cifra final ejecutada.
- 3- Acordar el reparto cualitativo de gastos de funcionamiento comunes entre las

instituciones que se impliquen en el desarrollo del INiBICA.

- 4- Aprobar la memoria anual de actividades desarrolladas en INiBICA
- 5- Definir las políticas y líneas estratégicas de investigación que se desarrollen en el INiBICA.
- 6- Aprobar el Programa Científico del Instituto que tendrá carácter quinquenal, así como el Plan de Acción anual resultante de dicho Programa.
- 7- Nombrar y relevar al Director Científico y al Gerente. En caso de existir este último órgano, su nombramiento se hará a propuesta del Director Científico.
- 8- Designar a los miembros del Comité Científico Externo que se constituya para contribuir al desarrollo y evaluación de las actividades científicas del INiBICA.
- 9- Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno que regirá las relaciones y organización de los profesionales que desarrollen sus investigaciones en el Instituto.
- 10- Cualquiera otra que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector establece que la Presidencia del Consejo Rector habrá de ser ejercida por uno de sus miembros designado por la Consejería competente en Salud. Asimismo, establece que:

1. Cada uno de los miembros del Consejo Rector tendrá un voto, a efectos de deliberaciones.
2. A las reuniones del Consejo Rector acudirá el Director Científico del INiBICA que tendrá voz pero no voto en las deliberaciones. Igualmente, con el objeto de coordinarse con las estrategias generales y sectoriales de investigación, desarrollo e innovación, se integrarán en el Consejo Rector, con voz pero sin voto, un representante de la Agencia Andaluza del conocimiento y un representante de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, como entidad central de apoyo y gestión de la investigación de la Consejería de Salud.
3. No será posible ser designado miembro del Consejo Rector si el candidato formase parte de la estructura orgánica del Instituto.
4. El secretario del Consejo Rector podrá ser un miembro del mismo o una persona ajena al Consejo, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. El Secretario levantará acta de las reuniones del Consejo Rector, que será visada por el Presidente, en señal de conformidad. Cualquiera de las partes tendrá derecho a obtener una copia de las actas y documentos revisados en las deliberaciones del Consejo Rector.
5. El Consejo Rector podrá reunirse tantas veces como su Secretario lo convoque, a instancias del Presidente o de al menos 2 de sus miembros. Las decisiones del Consejo Rector se tomarán por mayoría absoluta, a excepción del nombramiento del Director Científico y el Gerente, la aprobación del presupuesto anual, y la incorporación de investigadores que deberá tomarse por unanimidad. Las convocatorias deberán realizarse con una antelación mínima de 5 días hábiles, debiendo notificarse el Orden del Día y aportarse la documentación necesaria para el análisis de los puntos previstos en el

mismo. En cualquier caso, el Consejo Rector podrá considerarse válidamente constituido si estuvieran presentes todos los miembros y decidieran su celebración, aun cuando no hubiese mediado convocatoria.

OCTAVO

Que las partes garantizan la continuidad en el tiempo de la colaboración y cooperación entre las instituciones firmantes, con el objetivo de consolidar la actividad investigadora del INiBICA en el campo de la investigación en salud, como un espacio de alto nivel de la investigación en el sur de Europa, por lo que firman el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio establecer los mecanismos a través de los cuales, las partes firmantes apoyarán la creación del INiBICA , con el objetivo último de contribuir a que se posicione como centro de referencia nacional e internacional en el campo biomédico, estableciendo el vínculo jurídico que determina el artículo 3 del Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria.

El INiBICA se concibe como un espacio de investigación biomédica multidisciplinar, que integra principalmente a los Hospitales Universitarios Puerta del Mar (HUPM) y de Puerto Real (HUPR), centros con un alto nivel asistencial, si bien abierto al conjunto de centros del Sistema Sanitario Público de la provincia de Cádiz, tanto de Atención Primaria como de especializada, con el objetivo de llevar a cabo una investigación biomédica multidisciplinar y competitiva de nivel internacional sobre las causas de las patologías más prevalentes en la población y el desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico y tratamiento para las mismas. El INiBICA se basará en la investigación fundamental al nivel molecular o celular con el objetivo de la transferencia inmediata de los conocimientos a la realidad clínica. Esta investigación traslacional, una de las características genuinas del INiBICA, solo es posible en estructuras, que combinan en un mismo lugar la medicina molecular con la práctica clínica de calidad. En el INiBICA se potenciará, además, la investigación de calidad clínica y epidemiológica y la tecnológica. El INiBICA tendrá su sede en el Hospital Universitario Puerta del Mar. Adicionalmente dispondrá de las instalaciones que se incorporen al mismo, tanto de centros del Sistema Sanitario Público como de la Universidad de Cádiz.

SEGUNDA: FINES Y OBJETIVOS

Los fines y objetivos fundamentales que se pretenden alcanzar con la puesta en marcha del INBICA son:

- a) Desarrollar una investigación de excelencia en áreas que puedan tener repercusiones importantes en el ámbito de la salud humana y que serán definidas por las partes en el

proceso de puesta en marcha del Instituto, contribuyendo al desarrollo de las líneas prioritarias de I+D+i de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- b) Establecer los mecanismos adecuados de transferencia de los resultados de la Investigación al Sistema Sanitario y productivo, con el objetivo último de que consigan tener un impacto positivo en la práctica clínica.
- c) Promover la colaboración interinstitucional en la investigación biomédica a nivel local con el objetivo de conseguir mejores resultados y con más altas cotas de eficiencia.
- d) Promover la formación de investigadores, así como el intercambio de los mismos entre los centros que lo constituyen, con el objetivo de facilitar el encuentro y puesta en común de conocimientos que redunden en beneficio de la investigación.
- e) Apoyar la cooperación y colaboración con otros centros e investigadores de nuestra comunidad autónoma, nacionales e internacionales mediante la constitución y participación en redes temáticas y otras fórmulas cooperativas de investigación relacionadas con su campo de actuación.
- f) Desarrollar una estrategia activa de búsqueda de financiación para las políticas de investigación que desarrolle, con el objetivo final de contribuir a la sostenibilidad del Instituto.
- g) Contribuir al uso eficiente de las infraestructuras y recursos disponibles para la investigación, tanto propios como de los recursos compartidos con las otras instituciones.
- h) Organizar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con la investigación en su campo de actividad.
- i) Desarrollar políticas activas de comunicación y difusión de sus actividades en la sociedad y tomar parte en todos los ámbitos que estén relacionados con estos objetivos.

TERCERA: ÁREAS DE INVESTIGACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS

1. Los compromisos de las partes firmantes se sustentan sobre la base de la existencia de un Programa Científico de investigación del INiBICA que tiene un carácter transversal, garantizando la implicación en el mismo y en los proyectos que se generen de él, del mayor número de áreas temáticas, investigadores y grupos del Instituto, así como de otros agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, con el objetivo último de transformar el conocimiento generado en innovación y por ende en Salud y desarrollo social y económico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, los programas preferentes en los que trabajará el INiBICA de acuerdo con lo establecido en el seno de sus órganos de gobierno, son los siguientes:

- I. Neurociencia y Comportamiento.
- II. Inflamación.

- III. Onco-hematología.
- IV. Estos programas se complementarán con 4 Programas Transversales:
- V. Epidemiología y Salud Pública,
- VI. Procedimientos y Terapias Innovadoras- Emergentes.
- VII. Enfermedades Raras.
- VIII. Teniendo en cuenta la identificación de Cádiz con el mar y la existencia en nuestra provincia del Campus de Excelencia del Mar (CEIMAR), el INBICA desarrollará un Programa Transversal de Transferencia Ciencia-Empresa orientado a la Salud basado en recursos marinos

No obstante, las partes aceptan la modificación de estos programas en el futuro por acuerdo del Consejo Rector, de acuerdo con los intereses científicos del centro.

- 2. El INiBICA se configura como un espacio de investigación compuesto de:
 - a. Áreas de laboratorio y de investigación clínica, en las que los investigadores y grupos que desarrollen sus trabajos de forma temporal o estable en el Instituto, llevarán a cabo sus proyectos.
 - b. Unidades comunes de apoyo a la investigación, atendidas por profesionales cualificados, en las que se desarrollan técnicas específicas para el servicio de todos los investigadores.
 - c. Espacios de reuniones y formación.
 - d. Zona de servicios de gestión.

CUARTA: PLAN ESTRATÉGICO

A propuesta de la Dirección científica, y conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, el Consejo Rector deberá definir y aprobar un Plan Estratégico de duración plurianual por un período máximo de cinco años como documento que integra toda la información cualitativa y cuantitativa sobre los recursos, capacidades y planificación de los objetivos que el Instituto propone realizar en el período considerado en relación con los programas de investigación detallados en este Convenio.

Del mismo modo, el Consejo Rector, deberá definir y aprobar los planes de actuación anuales derivados del Plan Estratégico, así como los indicadores relacionados con su cumplimiento.

El desarrollo y cumplimiento del Plan Estratégico Plurianual será sometido a la evaluación parcial, durante su ejecución por el Comité Científico Externo sin perjuicio de la evaluación final que este órgano debe hacer a su finalización.

QUINTA: PERSONAL INVESTIGADOR

El personal investigador de las diferentes instituciones se organizará sobre la base de grupos de

investigación, liderados por un investigador responsable (IR) los cuales desarrollarán toda su actividad científica, en la parte que corresponda a los programas de investigación que se especifican en el presente Convenio, en las instalaciones del INiBICA.

La tipología de investigadores será establecida en el Reglamento de Funcionamiento Interno. El Consejo Rector definirá las condiciones de admisión o vinculación y separación de grupos de investigación al Instituto.

INiBICA podrá incorporar investigadores de otros centros u organismos distintos a las partes firmantes del presente Convenio, por acuerdo de su Consejo Rector, según los requisitos y condiciones de admisión aprobados por el mismo y según convenios específicos de las partes con dichos centros u organismos.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A) CAPITAL HUMANO

Todas las partes seguirán promoviendo la localización en INiBICA de investigadores y grupos de investigación dependientes o vinculados a sus organizaciones que desarrollen sus trabajos en los programas de investigación establecidos para el Instituto, de forma temporal o permanente.

En particular, y para asegurar el carácter trasnacional de la investigación desarrollada, la CS y el SAS facilitarán la participación de los profesionales sanitarios de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y especialmente los situados en la provincia Cádiz, en los proyectos que se desarrollen en INiBICA.

Los investigadores incorporados a INiBICA desde cualquiera de las partes firmantes mantendrán la relación de servicio con el organismo al que pertenezcan sin alteración de su régimen jurídico. En el caso de personal de las administraciones públicas, su incorporación se hará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al personal al servicio de las mismas. El INiBICA mantendrá un inventario actualizado de investigadores/as y grupos de investigación que hayan sido incorporados/as al centro previo acuerdo de su Consejo Rector, especificando la institución a la que pertenecen. Dicho inventario estará publicado a través de la página web del Instituto.

B) INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO

La UCA pondrá a disposición del INiBICA el equipamiento disponible en los Servicios Centrales de Investigación Biomédica y Ciencias de la Salud. El INiBICA mantendrá un inventario actualizado del equipamiento disponible para los investigadores, asumiendo la custodia y el oportuno mantenimiento de los mismos de cara a preservar su vida útil. En caso que se considere necesario, suscribirá con las partes, los oportunos acuerdos para regular las condiciones de dicha custodia y mantenimiento.

C) RÉGIMEN ECONÓMICO

La CS, la CEC y la UCA manifiestan su compromiso de apoyar financieramente al INiBICA, en los términos señalados en el párrafo siguiente, para la cobertura del déficit que pudiera producirse de manera temporal entre los ingresos y los gastos de funcionamiento comunes hasta que el Instituto alcance su autofinanciación. En relación a lo anterior, las aportaciones que realicen las partes serán iguales y se determinarán al principio del ejercicio presupuestario, estableciéndose la periodificación del pago, con un límite máximo de 300.000 euros, hasta la suficiencia financiera. No obstante, este compromiso se sustenta sobre el cumplimiento de los objetivos científicos del Instituto definidos y evaluados de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio, así como en el cumplimiento de los objetivos económicos, especialmente los relativos a la eficiencia en la gestión del presupuesto y a la orientación a la autofinanciación de las unidades comunes de apoyo a la investigación y del Instituto en su conjunto.

Las aportaciones para cubrir el déficit se efectuarán por cada parte de acuerdo con los procedimientos e instrumentos permitidos a cada una de las entidades firmantes por la normativa que les sea de aplicación y, en todo caso, de acuerdo con el principio de contribución en partes iguales, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias, y sometimiento a fiscalización previo del expediente correspondiente a cada ejercicio, pudiendo hacerlas por sí mismas directamente o a través de alguna de las entidades vinculadas a cada una de ellas y, en el caso de CEC, además, a través de la Universidad de Cádiz, sin que ello suponga en ningún caso menoscabo de la financiación destinada a la propia Universidad. Previo acuerdo del Consejo Rector y de los órganos de gobierno de cada una de las instituciones en los términos previstos en su normativa, será posible la aportación en especie mediante la cobertura directa de gastos comunes del Instituto según el presupuesto anual aprobado.

A los efectos de este Convenio, se consideran gastos e inversiones comunes de funcionamiento, aquellos gastos e inversiones derivados del funcionamiento ordinario del Instituto que no sean atribuibles específicamente a un grupo de investigación. Comprende expresamente los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, equipamiento y unidades comunes de investigación y de administración y gestión, la incorporación de nuevas infraestructuras y equipos de uso común, los gastos de suministros generales cuyos consumos no sea posible imputar a un grupo en concreto por suponer su determinación un coste no razonable en términos de eficiencia, los gastos de seguridad, los gastos de dirección, administración y gestión, así como cualesquiera otros que sean necesarios para continuar dando servicio a los grupos de investigación y que cuyo origen no sea atribuibles de manera separada a un grupo o grupos concretos.

Entre los ingresos de funcionamiento del INiBICA se incluirán los siguientes conceptos, entre otros:

- a) Ingresos por facturación de servicios de las unidades comunes de apoyo del Instituto.
- b) Ingresos por derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.) que se ejecuten en el Instituto.

- c) Costes indirectos derivados de cualquier actividad investigadora y tecnológica, formalizada a través de proyectos, convenio/acuerdo, donación, contratos de I+D, etc. que se ejecuten en el Instituto por personal del SAS adscrito al mismo.
- d) Costes indirectos derivados de cualquier actividad investigadora y tecnológica, formalizada a través de proyectos, convenios/acuerdos, donación, contratos de O+D, etc. que se ejecuten en el Instituto por personal de la UCA en relación proporcional al grado de traslado a la sede del INiBICA en el HUPM, y liberación de espacios en la UCA que se produzca por su personal. En caso de investigadores que realicen una liberación de espacios de investigación en la UCA de forma completa, el porcentaje de ingresos de la UCA a la gestión del Instituto por costes indirectos de proyectos de investigación será de hasta el 85%, destinando la UCA el porcentaje restante al desarrollo de sus Planes Propios de Investigación, al que podrán concurrir estos investigadores en los términos que recoja el citado Plan.
- e) Ingresos por facturación de los costes de gestión administrativa de los ensayos clínicos o estudio observacionales cuyo Investigador Principal pertenezca al Instituto.
- f) Subvenciones, donaciones y/o convenios de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan recibido para contribuir a los gastos de funcionamiento del Instituto.
- g) La parte que, según se establezca, corresponda al centro de los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios o contratos de I+D+i, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad investigadora y tecnológica que desarrolle el personal investigador en el INiBICA, a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Instituto.
- h) Ingresos de explotación de derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial desarrolladas por los profesionales de las entidades firmantes que desarrollen su función investigadora en el Instituto, según se recoge en la cláusula décima.
- i) Cualquier otro ingreso que no esté recogido en los anteriores y del que pudiera demostrarse que estuviese su origen ligado al Instituto y así fuera corroborado por el Consejo Rector en las liquidaciones presupuestarias oportunas.

SEPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Con el objetivo de contribuir al cumplimiento del objeto de este Convenio y dirimir aquellas cuestiones que pudieran surgir en su interpretación, las partes constituyen una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:
 - Tres representantes de la CEC, designados por el titular de la Consejería.
 - Un representante de la CS, designado por el titular de la Consejería.

- Un representante de la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, designado por el Patronato.
- Un representante del Servicio Andaluz de Salud, designado por su Director Gerente.
- Tres representantes de la UCA, designados por el Rector de la misma.

La Presidencia de la esta Comisión se ejercerá de forma rotatoria por un representante de CS, CEC y UCA con una duración de mandato de 2 años. La Comisión de Seguimiento se reunirá tantas veces como la convoque la Presidencia con una antelación mínima de diez días, por decisión propio o a instancia de cualquiera de las partes firmantes. Cada uno de sus miembros tendrá un voto a los efectos de las deliberaciones.

2. La comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.
 - b) Velar por el cumplimiento y seguimiento del cuento queda establecido en el presente Convenio de colaboración.
 - c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prorroga del presente Convenio.
 - d) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.
3. En relación al régimen de funcionamiento de la Comisión en los no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Key 30/1992 , de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

OCTAVA: INCORPORACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES

La incorporación de nuevas entidades al desarrollo del INiBICA se realizará por acuerdo unánime de las partes que suscriben el Convenio y será instrumentalizada a través de la suscripción de un adenda al mismo, que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de firmar todas las partes.

NOVENA: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

A fin de posibilitar la cumplimentación de los registros y memorias necesarias, en las solicitudes de ayudas, contratos, subvenciones u otras que presenten los investigadores integrantes del INiBICA a las diferentes convocatorias públicas o privadas se hará constar en todo caso, a INiBICA como centro de realización de la investigación y a las entidades empleadoras a las que pertenezcan los científicos involucrados en la investigación.

A efectos de contribuir a la visibilidad exterior del Instituto en la difusión que de la existencia o actividades de INiBICA realicen cualquiera de las partes, deberán mencionar al resto de entidades

que participan en el mismo siempre que se haga alusión de la participación de la entidad difusora de forma directa o indirecta. En este sentido, en las publicaciones científicas o cualquier otra forma de difusión de los resultados a queden lugar las actividades de investigación realizadas en INiBICA, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador adscrito que haya intervenido en dichas actividades, expresándose siempre su vinculación, independientemente del idioma de la publicación, en la forma que establezca el Reglamento de Funcionamiento Interno, debiendo incluir en cualquier caso la institución

DECIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

En el supuesto de resultados susceptibles de explotación industrial (patentes, propiedad intelectual, derechos de explotación, etc.), derivados de las actividades de investigación desarrollados en el INiBICA por parte de los Grupos de Investigación integrados en el mismo, se establecerá en todo lo concerniente a la titularidad a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad respecto de las invenciones laborales, así como a los artículos 51 y 97.4 del Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, regularizando, aclarando y amortizando las disposiciones legales sobre la materia, y en el Capítulo VI del Título III de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento y demás normativa que resulte de aplicación, sin perjuicio de los derechos que correspondan a las personas que hayan intervenido.

De conformidad con la normativa en materia de patentes, la titularidad de dichos derechos corresponderá a las entidades empleadoras de los científicos involucrados en la invención, en el porcentaje que se determine de común acuerdo entre los responsables de dichas entidades, el cual se fijará en el acuerdo de cotitularidad que se firme al efecto, y según lo dispuesto en el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de Salud.

En cuanto a los derechos de la propiedad intelectual, si se tratase de aplicaciones informáticas, se entenderán cedidos todos los derechos a las entidades empleadoras en la misma proporción antes citada y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 97.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, incluido el derecho a la transformación de los programas elaborados por los investigadores, por el tiempo de duración legal de los derechos y para todos los países del mundo.

En lo relativo a otro tipo de obras intelectuales, se entenderán cedidos a las entidades empleadoras los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación en todos los medios conocidos, por el tiempo de duración legal de los derechos y para todos los países del mundo.

Los trámites para realizar la adecuada protección de éstos derechos serán canalizados a través de las Unidades de Transferencia de Tecnología de las Instituciones titulares de los derechos, en coordinación con la Unidad de Transferencia y Tecnología del Instituto si existiere.

Los ingresos brutos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial se distribuirán anualmente de la siguiente manera:

1. Se procederá a la liquidación de los gastos de presentación, tramitación y mantenimiento de los DPLI en que las partes hayan incurrido, según el Acuerdo de Cotitularidad.
2. Una vez deducido lo anterior, se procederá a la detracción de un 30% para el sostenimiento/fomento de I+D+i/formación del Instituto en los mismos términos señalados para los costes indirectos.
3. Cada Institución Titular procederá al reparto del beneficio restante según su propia normativa interna.

UNDECIMA: EQUIPAMIENTOS VINCULADOS AL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Tanto los activos aportados por las partes firmantes del Convenio, como aquellos otros aportados al Instituto con posterioridad, quedarán vinculados a la consecución de los objetivos manifestados en este Convenio, durante el período de vigencia del mismo, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad, que corresponderá a los cedentes/financiadores.

Los bienes muebles e inmuebles a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser incorporados a un inventario permanente a los efectos de considerar los derechos y obligaciones de las partes sobre dichos bienes.

DUODECIMA: PROGRAMA DE FORMACIÓN

En cumplimiento de una de sus funciones, INiBICA contará con su propio Programa de formación de investigadores y científico-técnico vinculados al Instituto, que habrá de contar con la aprobación del Consejo Rector y que podrá incluir la participación en Másteres oficiales y programas de doctorado, así como cursos especializados para Licenciados o Graduados, en las áreas Biomédicas. Tanto la participación como el uso de las instalaciones del Instituto, caso de que el curso lo requiriese, será regulada por la Dirección Científica, que podrá realizar una imputación de gastos e ingresos derivados del curso propuesto. En estos casos, y una vez aprobado por el Consejo Rector, la difusión del Curso tendrá que indicar explícitamente la participación del INiBICA como centro de realización, así como la del resto de instituciones integrantes del mismo.

DÉCIMOTERCERA: VIGENCIA

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, sin perjuicio de su resolución con arreglo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Igualmente, podrá ser prorrogado por período de un año, hasta un máximo de 4 prórrogas, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de su expiración o en la

terminación de cualquiera de sus prórrogas.

OCTAVA: RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del presente Convenio:

- a) El acuerdo escrito de todas las partes firmantes.
- b) El cese en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto del Instituto. En particular se entenderá que se ha producido el cese tras un período de inactividad superior a un (1) año.
- c) La imposibilidad de aplicar al fin, la actividad y los medios de que disponían.
- d) Haberse alcanzado el fin para el cual se constituyó.
- e) La paralización de los órganos de funcionamiento, de modo que resulte imposible su actividad.
- f) Disposición legal o reglamentaria que lleve aparejada directa o indirectamente el cierre del Instituto.
- g) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación de la/s otra/s parte/s, indicando el incumplimiento y reclamando su subsanación.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, al titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento, en especial las aportaciones para la cobertura del déficit operativo que estuviesen pendientes de pago.

Constatado por el Consejo Rector la concurrencia de alguna causa de resolución del Convenio, se constituiría una Comisión Liquidadora, en régimen de paridad, integrada por representantes de las entidades imantes, cuya actuación habrá de ajustarse a las siguientes normas:

- a) El material inventariable se reintegrará a las respectivas entidades propietarias.
- b) Cada una de las instituciones firmantes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- c) El material adquirido conjuntamente se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- d) Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contra.
- e) Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán según se acuerde por las instituciones participantes.

- f) La Comisión Liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.

La comisión Liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas expresamente contempladas en el Convenio, no resueltas por la Comisión de Seguimiento, ni por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre con arreglo a criterios de equidad.

La liquidación deberá ser aprobada por el Consejo Rector, sin perjuicio de lo que fuera exigible para cada entidad en aplicación de las normas a que se encuentren sujetas.

DECIMOSEXTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 14/20011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y tiene naturaleza administrativa conforme a lo previsto en el artículo 6.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en lo no contemplado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la citada Ley y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principio de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la misma.

A tal efecto, el Convenio se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

DÉCIMOSEPTIMA: CUESTIONES LITIGIOSAS

La resolución de las dudas y controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento del mismo.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en cinco ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y
CONOCIMIENTO

POR LA CONSEJERÍA DE SALUD

EL CONSEJERO
ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ

EL CONSEJERO
AQUILINO ALONSO MIRANDA

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

EL RECTOR MAGNÍFICO
EDUARDO GONZÁLEZ MAZO

EL DIRECTOR GERENTE
JOSÉ MANUEL ARANDA LARA

POR LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ

EL PRESIDENTE
RAFAEL PEREIRO HERNÁNDEZ